

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 18 de Agosto de 1891.

Número 190.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19. NORTE

CALENDARIO

Agosto.
ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Martes 18.—Santa Elena emperatriz, madre de Constantino el Grande, san Floro y S. Lauro, mártires; san Agapito, mártir y santa Clara, virgen.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Relaciones Exteriores.
Acuerdo N. 33. Manda pagar una suma de la partida de gastos destinada á la demarcación de límites entre Costa Rica y Nicaragua.

Cartera de Instrucción Pública.
Acuerdos: N. 824. Hace un nombramiento. N. 825. Crea dos empleos en la escuela de varones de esta capital. N. 82. Acepta una renuncia.

Documentos varios.

FOMENTO.
Cuadro de exportación e importación.

MARINA

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.
Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

Documentos relativos á la celebración del 4.º centenario del descubrimiento de América.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Relaciones Exteriores.

Nº 33.

Palacio Nacional.

San José, 15 de Agosto de 1891.

Vista la cuenta comprobada de ciento cincuenta y dos pesos presentada por don Ventura Cordero, procedente de alquiler de bestias y pérdida de una de ellas, que tomó en la ciudad de Alajuela la Comisión que pasó á demarcar la frontera de Costa Rica y Nicaragua,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la suma destinada para gas-

tos de aquella Comisión, se pague la referida cantidad al expresado señor Cordero.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.
LEÓN PÁEZ.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 824.

Palacio Nacional.

San José, 15 de Agosto de 1891.

Estando actualmente vacantes una plaza de maestra auxiliar y otra de ayudante en la escuela graduada de varones de esta capital, dotadas con sesenta pesos la primera y con cuarenta la segunda,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para su desempeño, respectivamente, á doña Dolores Escalante de Fernández y señorita Endoxia Salazar.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.
LEÓN PÁEZ.

Nº 825.

Palacio Nacional.

San José, 15 de Agosto de 1891.

Habiéndose segregado de la escuela graduada de varones de esta capital las secciones de párvulos, y exigiendo la nueva organización y el excesivo número de alumnos el establecimiento de una plaza más de ayudante y otra de portero,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Crear estos dos empleos, y nombrar para su desempeño á doña Julia Acosta de Muñoz y don José M.ª Mora, respectivamente, con el sueldo de treinta pesos la primera y veinticinco el segundo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.
LEÓN PÁEZ.

Nº 826.

Palacio Nacional.

San José, 15 de Agosto de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar su renuncia á doña Elisa V. de Reyes del empleo de maestra auxiliar de la escuela de niñas de la ciudad de Alajuela y nombrar en su reemplazo á doña Sérvula Rojas de Quijano.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.
LEÓN PÁEZ.

DOCUMENTOS VARIOS.

Fomento.

CUADRO

que manifiesta la exportación habida por los puertos de Puntarenas y Limón, durante el mes de Julio de 1891.

Artículos.	BULTOS.	Peso en kilogramos.	VALORES. PESOS.
De Puntarenas.			
Arroz.....	634	54.000	10.200
Azúcar.....	100	9.200	1680
Aguardiente.....	8	2.900	2.900
Bocinas.....	20	176	17
Café.....	128	7.760	4656
Caucho.....	7	568	568
Cueros de res.....	1076	14819	4445
Caracoles de mar.....	10	424	848
Carne salada.....	2	300	150
Harina.....	14	952	285
Hilo morado.....	3	49	63
Ipecacuana.....	1	20	40
Jarcia.....	1	150	30
Maíz.....	372	25249	2524
Mollejones.....	11	644	64
Plantas.....	1	58	58
Pieles.....	38	3351	3351
Palo de mora.....	T. 1297	...	16861
Plata amonedada.....	3	...	900
Tablas cedro.....	64	1251	250
Yugos.....	8	75	14
Zarzaparrilla.....	1	28	56
Suma....	..	121.974	49.960
De Limón.			
Bananos..... R	127.019	76211
Café.....	273	16120	9672
Cueros de res.....	134	16828	5048
Carey.....	1	24	24
Pájaros disecados.....	1	3	3
Papas.....	9	426	170
Plantas.....	2	100	100
Suma.....	..	33.501	91.228
RESUMEN.			
De Puntarenas.....	121.974	49.960
De Limón.....	33.501	91.228
Total.....	..	155.475	141.188

Dirección Gral. de Estadística.—San José, 12 de Agosto de 1891.

Marina.**Movimiento Marítimo.****PUERTO DE PUNTARENAS.**

15 de Agosto de 1891.

Hoy á las 3 p. m. fondeó el bergantín danés "Anne Jorgiane" de 234 toneladas, procedente de Antofagasta, con 23 días de navegación, 7 tripulantes y capitán Fherkildsen; carga 56 bultos mercaderías.

ADMINISTRACION JUDICIAL.**Provincia de San José.**

A las 12 del día 31 del mes en curso, se rematará en el mejor postor, la finca siguiente: terreno como de 9 hectáreas, 78 áreas, 45 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, con casa de habitación, como de 15 metros 884 milímetros de ancho, por 4 metros 598 milímetros de ancho; una galera de trapiche, como de 10 metros 868 milímetros de largo, y 7 metros 942 milímetros de ancho; 3 manzanas de caña, ó sean 2 hectáreas, 9 áreas, 76 centiáreas y 38 decímetros cuadrados y el resto de pastos, situado en la aldea de Santa Ana, distrito y cantón segundos de esta provincia, hoy cantón de Mora de esta misma provincia, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Marcos Matamoros: Sur, calle en medio, potrero del Presbítero Estanislao Campaña: Este, casa y cañaveral de Alejo Porras: Oeste, río de Tabarcia en medio, propiedad de Ramón Calderón, Francisco Flores y Miguel Marín. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 115, folio 487, número 10,577, Oriental, asiento 1, valorada en dos mil pesos. Se vende de orden de esta autoridad, en virtud de ejecución seguida por Salvador Jiménez Vargas contra José Ulloa Jiménez. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera. San José, 3 de Agosto de 1891.

LUIS ARROYO O.

J. Ismael Garita,
Srio.

3—3.

ALBERTO BRENES CORDOBA, *Juez 1º Civil en 1ª Instancia de la provincia de San José.*

A la sucesión desconocida de doña Rosario Guardia, hago saber: que en las diligencias creadas por el Doctor don José María Soto Alfaro, como albacea de la sucesión del General don Tomás Guardia, para que se le extienda testimonio de una hijuela, se encuentra la providencia que dice así: "Juzgado 1º Civil en 1ª Instancia. San José, á la una de la tarde del once de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Con citación de los herederos de doña Rosario Guardia; expidase por el señor Director General de los Archivos Nacionales el testimonio que se solicita; señálese para el cotejo respectivo la una de la tarde del día veintiocho del mes en curso, y hágase la citación expresada por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial.—Alberto Brenes.—Juan J. Meléndez, Srio. Juzgado 1º Civil en 1ª Instancia de la provincia de San José.—Agosto 12 de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan J. Meléndez,

3 v.—3.

Á quienes interese se hace saber: que la señora Teresa Chacón y Aguilar, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de Alajuelita de la ciudad de San José, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información posesoria de las fincas siguientes: Primera, un terreno cultivado de café y caña de azúcar, constante como de veintuna áreas, ochenta y cuatro centiáreas y cinco decímetros cuadrados, y lindante: por el Norte, con propiedad de la señora Carmen Chacón y calle entrada en una pequeña parte; por el Sur, con propiedad de Victoria Chacón; por el Este, con propiedad de Isidro Calderón; y por el Oeste, con propiedad de los herederos de Juan Fallas. Segunda: un terreno cultivado de café y plátanos, constante como de cuatro hectáreas, ochenta áreas y siete decímetros cuadrados, y lindante: por el Norte, con propiedad de Victoria Chacón; por el Este, con propiedad de Ramona Fallas, calle en medio; por el Oeste, con propiedad de Juan Félix Fallas; por el Sur, con propiedad de Carmen Chacón. Dichos terrenos están libres de gravámenes; los adquirió por herencia de su finado padre Pedro Chacón; y valen cincuenta pesos cada uno.

Se previene á todos los interesados que crean tener algún derecho que deducir en la finca descrita, se presenten en este despacho dentro del término de treinta días á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única de Desamparados.—12 de Agosto de 1891.

A. LÓPEZ.

3 2 Manuel Cubero. Rafael Corrales.

Por tercera vez cito y emplazo á todos los que se consideren con derechos que deducir en el juicio mortuario de María González García, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Guadalupe de esta jurisdicción, para que en el término de noventa días, que empezaron á correr el 23 de Mayo pasado, comparezcan en este despacho á legalizarlos.

Alcaldía primera de San José. 8 de Agosto de 1891.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita,
Srio.

En esta Alcaldía se tramita el juicio mortuario de Joaquín Murillo Álvarez, el cual fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario; en consecuencia, cito con noventa días de término al que se crea con derecho en dicha mortuoria, pasando la herencia á quien corresponda si no lo verifica. Advierto: que esta es segunda citación, pues la primera se expidió con fecha veintitrés de Junio anterior.

Alcaldía única del cantón de Puriscal. 8 de Agosto de 1881.

E. MUÑOZ. V.

F. Fidel Castro G. F. Muñoz V.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora Juana Madrigal Mora, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio del Zapote de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á deducir sus derechos; prevenidos de que si no comparecen pasará la herencia á quien corresponda. Y se hace constar: que el señor Elicio Madrigal, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Zapote de esta ciudad, es albacea testamentario de esta mortuoria, quien tomó posesión de su cargo con esta fecha, y juró desempeñarlo fielmente.

Alcaldía tercera de San José, 28 de Julio de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Edmundo Vidaurre. Alberto J. Calvo

A este despacho se ha presentado Marcelino López y Monje, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino de Alajuelita de San José, solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno de potrero, constante como de cuatro hectáreas, situado en Poás de Aserri, cantón nuevo no numerado de la provincia de San José, lindante: al Norte, calle en medio, terreno de Sotero Fallas y Miguel Mora; al Sur, terreno de Miguel Mora, calle en medio; al Este, calle en medio, terrenos de Ramón Gramboa y del mismo Miguel Mora; y al Oeste, terrenos de comunidad de vecinos de Aserri: está libre de gravámenes y cargas reales; l leva más de catorce años de posesión sin alteración alguna: fué habido por herencia de Valerio López y Josefa Monje; y vale doscientos veinticinco pesos. Se publica esta solicitud para que quien se crea con derecho al inmueble descrito, se presente á legalizarlo dentro de treinta días:

Alcaldía única.—Aserri, á la una de la tarde del día 13 de Agosto de 1891.

ISIDRO VALVERDE.

A. Castro F.
Srio.

3 v. 2.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Rafael Segura Alpizar, mayor de cuarenta y cinco años de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, pidiendo información supletoria de la finca que se halla situada en Santiago del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, y se describe así: terreno de superficie varia, poblado de charral, constante de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veinte y dos centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos, y tiene por linderos: al Norte, calle real en medio, con terreno de Jesús Retana y panteón de esta villa: Sur, terreno de Petra Bermúdez y testamentaria de Gregorio Agüero, quebrada de San José en medio: Este, calle en medio, con idem de Teodosio Mena y Simona Alpizar; y Oeste, idem de las testamentarias de Gregorio Agüero y Juan Casante; dicho terreno lo hubo por compra que de él hizo el finado Encarnación Morales y vale hoy quinientos pesos. Aseguro el solicitante que este terreno está libre de todo gravamen y servidumbre. En consecuencia,

cito con treinta días de término á todo el que tenga derechos que oponer á esa solicitud.

Alcaldía del Puriscal.—6 de Agosto de 1891.

NICOMEDES ROJAS A.

Jesús Chaves,
Srio.

3 v. 2.

A las doce del día 27 del mes en curso se rematará en el mejor postor y en la pueria exterior y principal de este juzgado, un carrerón ruedas de rayo, eje de hierro, como de un metro de ancho por dos de largo, con su cajón de madera de ira. Dicho carrerón está en regular estado. Valorado en sesenta pesos; pertenece al señor Martín Vargas Cruz, y se vende para el pago de cantidad de pesos é intereses que adeuda al señor José Ana Mora. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía segunda. San José, 13 de Agosto de 1891.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña,
Srio.

3 v. 2.

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Petronila Mora, de único apellido, mayor de sesenta y dos años de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo información supletoria de la finca que se halla situada en Crifo Bajo del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José y se describe así: terreno de superficie varia, libre de todo gravamen y servidumbre. Constante de veinte hectáreas, noventa y seis áreas, sesenta y ocho centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, poco más ó menos, y lindante: Norte, terreno de Roque Chinchilla y testamentaria de Manuel Flores, calle en medio: Sur, idem de Juan Acuña: Este, con idem de Roque Chinchilla y Miguel Bermúdez; y Oeste, idem de los señores Juan Retana, Marcos Sandí y Doroteo Retana, calle en medio con este último; la hubo por ganancias que le cupieron á la muerte de su finado esposo Antonio Rodríguez y Rojas. En consecuencia, cito con treinta días de término á todo el que tenga algún derecho que oponer á esa solicitud para que en ese término se presente á deducirlos.

Alcaldía del Puriscal. 11 de Agosto de 1891.

NICOMEDES ROJAS A.

Jesús Chaves,
Srio.

3 v. 2.

Provincia de Heredia.

Convócase á todas las partes interesados en el juicio de sucesión de la finada Cesárea Sánchez y Barquero, á una reunión general que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del día diez y nueve de los corrientes, á fin de darles á conocer las diligencias de inventario y avalúo de bienes practicados y examinar las cuentas de la administración presentadas por el albacea. Además, por tercera y última vez cito y emplazo á todas las personas que crean tener algún derecho que deducir en el antes referido juicio de sucesión, para que dentro del término de noventa días se presenten á deducirlo, bajo los apercibimientos de ley que si no lo verifican pasará la herencia á quienes corresponda; dicho término empezó á correr el veintiséis de Abril próximo pasado, fecha de la publicación del primer edicto.

Alcaldía única del cantón de San Rafael.—7 de Agosto de 1891.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Franco Badilla,
Srio.

3—

ALBINO VILLALOBOS, *Juez Civil de la provincia de Heredia.*

A quienes interese, hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor don Rafael Alvarado Barroeta, casado, agricultor y vecino de San José, solicitando información supletoria para justificar la posesión que tiene en la finca que se describe así: hacienda situada en el Paso Real, barrio de Santo Domingo, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Heredia, constante como de una y media hectáreas, parte sombrada de café y el resto de caña y pastos, y una casa allí ubicada, constante como de quince metros de frente, por ocho de fondo, con corredores y caedizos, construcción de adobes, cubierta de teja y madera de cuadro. Linda: por el Norte, con terrenos de las señoras Arcadia y María Montes de Oca y herederos de doña Felipa del mismo apellido: por el Sur y Este, río Virilla en medio, con terrenos de don José Andrés Coronado; y por el Oeste calle en medio, terreno de propiedad del solicitante.—Adquirida por compra á don Francisco Blanco y Peña; no tiene gravámenes y vale próximamente, dos mil pesos. En consecuencia, prevengo á las personas que crean te-

ner algún derecho en la finca que se trata de inscribir, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se les fija.

Juzgado Civil de Heredia, á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez.

Srio. 3—1

ALBINO VILLALOBOS BARQUEO, *Juez Civil de la provincia de Heredia.*

A quienes interese, hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado don Rafael Alvarado Barroeta, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así: una hacienda situada en el "Paso Real", barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Heredia, que linda: por el Norte, con terrenos de los señores don José Zamora, don Francisco y don Rafael Arce, Marcelino Barrantes, señorita Arcadia Montes de Oca y sucesión de don Faustino del mismo apellido, calle en medio: por el Sur, con propiedad de los señores don Pilar Arce y don Rafael Alvarado G.: por el Este, calle en medio, con terreno de propiedad del solicitante: por el Oeste, con propiedades de los señores don Rafael y don Pilar Arce; constante de trece y media hectáreas, próximamente, parte sembrada de café y el resto de potrero. Adquirida por compra á los señores doña Idefonsa Blanco de Pérez y á don Juan Fernández Sequeira, no tiene gravámenes y vale veinte mil pesos. Las personas que creyeren tener algún derecho en la finca descrita, ocurrirán á este Juzgado á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Juzgado Civil. Heredia, 10 de Agosto de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

3—1.

Eustaquio Pérez,
Srio.

Provincia de Alajuela.

Con el término de noventa días, que principió á correr el veintiocho de Mayo próximo pasado, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Toribio Artavia Corrales y Juana Porras Corolla, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de esta ciudad, para que se presenten á hacer uso de ellos en el término indicado, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Esta es última publicación.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 12 de Agosto de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srio.

Con el término de noventa días cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores que tengan derechos que deducir contra la mortuoria de la señora Ramona Sibaja Araya, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, para que se presenten á hacer uso de ellos en el término indicado, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El señor don Alejandro Fernández Pérez, mayor de edad, soltero, pasante de abogado y vecino de esta ciudad, nombrado albacea provisional, tomó posesión de su cargo, en esta misma fecha, previo el juramento legal.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 11 de Agosto de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srio.

Con el término de noventa días cito y emplazo á los interesados en los bienes sujetos á inventario por defunción de la señora María Perfecta Soto y Rodríguez, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario. Con apercibimiento de que si no hicieron uso de sus derechos, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—15 de Julio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srio.

Ante esta autoridad y con fecha veintinueve de Julio último, se ha presentado el señor José Vargas Chaves, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de la ciudad de Alajuela, en su carácter de albacea de la mortuoria de Este-

ben Morera Solera, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Atenas, promoviendo justificación de posesión de la finca siguiente para inscribirla en nombre del causante: terreno de café, situado en el barrio de Zaragoza de esta villa, distrito tercero del cantón sétimo de esta provincia, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centáreas, y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de Rafael Quesada; Sur, ídem de la mortuoria de Ramona Murillo; Este, ídem de Sebastián Rojas; y Oeste, ídem de la mortuoria de Ramona Muñillo. El petente asegura que el causante la hubo siendo casado con María Rojas Murillo, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina del centro de villa de Atenas, por compra hecha à Ramona Murillo: que hoy vale cincuenta pesos, y que el causante la poseyó quieta y pacíficamente, sin interrupción y libre de gravámenes por más de quince años, hasta su muerte ocurrida el seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, desde cuya fecha en adelante continuó en la posesión su referida esposa María Vargas Murillo, hasta el quince de Julio de mil ochocientos noventa, y desde entonces hasta hoy, el petente, en su carácter de albacea de la mortuoria.

Lo que se pone en conocimiento del público, á fin de que si hubiere alguna persona que tuviere derechos en la finca descrita, se presente ante esta autoridad á hacerlos valer dentro de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única del cantón de Palmare.— 3 de Agosto de 1891.

VICENTE PANTIAGUA QUESADA.

Pío Cambrero. Manuel Carballo.

Al señor Recaredo Chaves Salazar se hace saber: que en la causa que se le sigue por hurto, ha recaído la providencia que dice.—

Alcaldía única, Naranjo á las diez de la mañana del día once de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Dese audiencia al indicado Recaredo Chaves Salazar acerca de la falta de hurto que se le atribuye; y señalásele el término de tres días para que presente las pruebas que tenga á su favor.—I por cuanto se ignora su paradero, hágasele la notificación insertando esta providencia por dos veces en el periódico oficial.—Pío Monje.— Simón Guzmán.—L. Corrales J.

Alcaldía única.—Naranjo, 11 de Agosto de 1891.

Pío MONJE.

Simón Guzmán. L. Corrales J.

Convócase á los interesados en la mortuoria de Píoquino Solís Bolaños y Juana Alfaro Sánchez, cónyuges, y Enrique Solís Alfaro, soltero, mayores, de este vecindario, agricultores los varones y de oficio doméstico la mujer, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las dos de la tarde del día sábado veintidós de este mes, con el objeto de que nombren albacea definitivo en reemplazo del señor Elías Solís Alfaro, á quien por sentencia se ha removido del cargo.

Alcaldía única. Grecia, 11 de Agosto de 1891.

JUAN VEGA L.

Romualdo Saborio. Srío.

3.—3.

A las doce del lunes treinta y uno de Agosto corriente, se rematarán en el mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas siguientes: Primera: una orilla de terreno de ciento cincuenta y cinco metros, cuatrocientos noventa y seis milímetros de longitud, de ancho desigual, que mide diez y ocho áreas, doce centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos, situado en el "Roble" barrio de San Antonio, segundo distrito, cantón primero de esta provincia, de superficie plana, cubierto de pastos naturales y lindante: Norte, Carretera Nacional en medio, con terreno del Municipio y de Jesús Herrera; Sur, ídem de Juan Argüello; Este, termina en una punta que llega á la carretera dicha y terreno del mismo Juan Argüello; y al Oeste, con terreno del mismo Municipio. Valorado en diez pesos. Segunda: terreno de doscientos cinco metros, seiscientos cincuenta y seis milímetros de longitud, con el fondo desigual, que mide cuarenta áreas, setenta y ocho centiáreas y cinco decímetros cuadrados poco más ó menos, situado en el mismo punto, barrio, distrito y cantón citados en el anterior, cubierto de pastos y montes, superficie, una parte plana y la otra inclinada, linda: Norte, con propiedad de Jesús Herrera; Sur, Carretera Nacional en medio, con terreno Municipal y de Juan Argüello; Este, termina en punta en la misma carretera y terreno de Jesús Herrera, y al Oeste, con terreno del mismo Municipio. Valorada en veinticinco pesos. Las fincas referidas están inscritas debidamente en el Registro de la Propiedad, y se vened de orden de este Juzgado, en observancia del artículo 214 de las Ordenanzas Municipales, bajo las condiciones siguientes: El rematario debe pagar al contado los gastos de medida, publicación del cartel, y los derechos de escritura de venta: él mismo pagará al contado el valor de

la finca rematada, siendo responsable á los daños y perjuicios que ocasiona el remateo que no cumple.

El que quiera hacer postura que comparezca y se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía 2ª de Alajuela. 11 de Agosto de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo, Srío. 3.—3.

Provincia de Cartago.

Cito y emplazo á todos los herederos legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora Nicolasa Tames Navarro, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de noventa días, acudan á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta á quien correspondiere.

El señor Antonio Romero Tames, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Cristóbal, jurisdicción de la provincia de San José, nombrado albacea provisional de dicha mortuoria, tomó posesión del cargo á las doce del día veintidós de Julio último.

Juzgado de primera instancia Civil de la provincia de Cartago.—7 de Agosto de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara, Srío. 3.—3.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de los señores Hipólito Macís y María de Jesús Rojas á una junta que se verificará á las doce del día treinta y uno del mes en curso, con objeto de que digan acerca de la venta de los bienes solicitada por el albacea.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Cartago. 11 de Agosto de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara, Srío. 3.—3.

Comarca de Puntarenas.

Cito y emplazo los herederos, legatarios y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de don Pedro Baca y Calderón, que fué mayor de edad, casado, casado natural de la República de Nicaragua y vecindado en esta ciudad, para que dentro de noventa días, se presenten en este despacho á ejercer sus derechos; si no lo verifican, pasará la herencia á quien correspondiere. El término empezó á correr el seis de Febrero último.

Alcaldía única de Puntarenas.—3 de Marzo de 1891.

N. GOSZÁLEZ.

Juan R. Gutiérrez. Manuel Castro A.

Cito por tercera vez á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Joaquín Escalante y Quirós, que fué de 63 años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días que se anunciaron desde el dieciocho de Enero último, fecha de la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien correspondiere.

Juzgado Civil y del crimen en primera instancia de Puntarenas.—3 de Julio de 1891.

SALV. JIRÓN.

Carlos Miranda, Srío.

REGIMEN MUNICIPAL.

ESTADO.

de los fondos del pueblo de Buenos Aires del 17 de Junio al 17 de Julio del corriente año de 1891.

Julio 18. A efectivo en caja según balance del mes pasado..	\$ 156-30
Julio 18. A destace de ganado.....	2-00
Julio 18. A intereses de dinero.....	1-35
Julio 18. A carcelajes.....	3-00
Julio 18. Por multa á José Obando, por rna.....	1-00
Julio 18. Por multa á Melquiades Granados, por riña.....	1-00
Julio 18. Por multa á José	

Art. 2º.—Habrá, por separado, en adelante, una Junta directiva del centenario, compuesta de los tres individuos del Gobierno que más eficazmente puedan intervenir en su celebración, de varios miembros de la Comisión referida, y de las personas que se designarán después, la cual ha de atender, en primer término, á la ejecución de los proyectos que dieron especial materia al primero de los decretos antes citados, ejecución encargada entonces á los Ministros de Estado, Guerra y Ultramar. Al propio tiempo servirá de vínculo esta Junta entre el Gobierno en su conjunto, la Comisión ya existente, y cuantas Corporaciones ó Sociedades coadyuven voluntariamente al mayor lustre del centenario.

Art. 3º.—La Exposición de objetos americanos de que trata el art. 2º del referido primer decreto, no se extenderá ya á aquéllos que en la actualidad caracterizan la cultura de los pueblos de América, ni á otros ningunos de la misma región que sean de posterior fecha á la mitad del siglo XVI. Limitaráse, por tanto, ahora á presentar de la manera más completa que sea posible, según preceptuaba la primera parte de dicho art. 2º, el estado en que se hallaban por los días del descubrimiento, y de las principales conquistas europeas, los pobladores de América, agrupando al efecto cuantos objetos concurren á dar idea del origen y progreso de su relativa cultura (1).

4º Para invitar á las Corporaciones y particulares que estime conveniente, á fin de asociarse, de allegar los recursos y de prestar los objetos necesarios para la mayor solemnidad de la conmemoración.

5º Para dirigirse al Jefe del Gobierno, ó á los Ministros, jefes de los respectivos departamentos, á fin de solicitar su apoyo y cooperación.

6º Para organizar en las capitales de provincia donde estime oportuno Centros asociados á la Comisión, que secunden sus trabajos, y en los cuales procurará dar toda la cabida posible á los elementos populares.

Art. 5º La Comisión podrá deliberar siempre que estén presentes la tercera parte de sus individuos y el Presidente ó Vicepresidente.

(1) El texto del Real decreto aquí citado es como sigue:

Art. 1º Con objeto de conmemorar el cuarto centenario del descubrimiento de América y honrar la memoria de Cristóbal Colón, se preparará para el año 1892 una Exposición, á la cual invitará el Gobierno al reino de Portugal y á los Gobiernos de los pueblos de la América latina.

tiene y su carácter nacional; mas no empece esto para que se ejerciten cuantas particulares iniciativas coincidan en el propósito de obtener un buen éxito.

Las mencionadas exposiciones, y muchos de los mayores festejos, han de celebrarse en Madrid por fuerza; pero el Gobierno anhela también que el apoyo de la Junta directiva, como el de la Comisión ya existente, se extiendan á las provincias y ciudades que lo reclamen y á aquellas sobre todo que poseen más ciertos títulos para ser principales actores en la celebración del centenario. Granada, con Santa Fe, Valladolid, Barcelona, Sevilla y ciertos lugares de Huelva, sin disputa se encuentran en tal número, y en la medida de sus respectivos recursos, probable será y laudable que con Madrid se asocien á esta patriótica manifestación. Pero es imposible desconocer que Huelva, con su inolvidable aunque modestísimo Monasterio de Santa María de la Rábida y su vecina playa, más bien que puerto, de Palos de Moguer, donde Colón halló asilo, alientos, recursos y hombres que le acompañasen y secundasen, partiendo de allí asimismo las primeras naves que directamente arribaron al Nuevo Mundo, merece de parte del Gobierno singular atención. Logrado está ya que aquel suelo y aquel brazo de mar sean recorridos en los primeros días del centenario por los doctos miembros del Congreso de Americanistas, que celebrará entonces su nona reunión.

Por otra parte, la Comisión nacida del segundo de los decretos de 1888, tantas veces citado, había ya pensado en ejercitar sobre tan gloriosos sitios su iniciativa, con ocasión del centenario. Tócale al Gobierno ahora, que tales intenciones reciban de hecho alguna mayor extensión. Y á poco que todo lo expuesto se medite bien, claramente aparecerá que tanto y tanto como queda aún por hacer, para cumplir los propósitos del anterior y del actual Gobierno, imperiosamente reclama un trabajo asiduo, activísimo, en que todos los elementos combinados tomen útil y pronta parte, que es el fin que tiene la constitución de la Junta directiva que, por virtud de este decreto, se va á crear. En

